

Suscribese en la imprenta del editor, calle de la Trinidad, n.º 10, á 8 rs. al mes para los suscritores de esta ciudad puesto en sus casas, y 12 los de fuera franco de porte.



Las reclamaciones, anuncios y comunicados que gusten insertar en este periódico deberán dirigirse á su editor, francos de porte, sin cuyo requisito no serán recibidos.

BOLETIN OFICIAL DE TOLEDO.

SALE LOS MARTES, JUEVES Y DOMINGOS

ARTICULO DE OFICIO.

Gaceta de Madrid número 852.

MINISTERIO DE LA GOBERNACION DE LA PENINSULA.

Tercera seccion.—Circular.

Siempre vijilante S. M. la Reina Gobernadora por la seguridad y tranquilidad de los pueblos, como primer objeto y el mas importante beneficio de la sociedad politica, mandó expedir en 24 de setiembre de 1836 por este ministerio una real orden circular comprensiva de 25 disposiciones, que bien cumplidas por las autoridades á quienes fueron encargadas, son mas que suficientes para precaver y evitar los estragos que las hordas de rebeldes y otras bandas de malhechores causan con frecuencia contra los pacíficos y mas leales habitantes. La apatía observada en la ejecucion de aquellas providencias saludables, tan necesarias para intimidar, contener y corregir á los malvados y desleales, como interesantes para proteger, alentar y fortalecer á los patriotas y fieles defensores del trono de la Reina, motivó el recuerdo que de su real orden se circuló en 4.º de diciembre último. Sin embargo, ha sido muy ejemplar el caso en que las autoridades públicas han ejercido con la energía debida las facultades que por aquella real orden les fueron conferidas. Ninguna disculpa justa pueden alegar para semejante omision. Las diputaciones provinciales, ampliamente facultadas por el decreto de las Cortes de 27 de diciembre de 1836 para levantar fuerzas que persigan á nuestros enemigos, y para usar y adoptar arbitrios con que sostenerlas; los ayuntamientos y las mismas diputaciones, autorizados tambien por la real orden citada de veinte y cuatro de setiembre para hacer cualesquiera pactos necesarios á la defensa de sus distritos; los jefes políticos y comandantes militares, obligados por las atribuciones propias de su empleo y por las

indicadas órdenes del Gobierno, á ejecutar y hacer cumplir todo cuanto está prevenido y sea conveniente á la conservacion del orden interior, de las propiedades y seguridad de los pueblos; todas estas autoridades, con el buen acuerdo y armonia que deben á la confianza que la patria y la Reina en ellas han depositado, debieran impedir absolutamente que partidas desordenadas de miserables, en gran parte desarmados, y en todo imbuidos de la cobardía y la debilidad propias de sus crímenes, invadan pueblos de numeroso vecindario, arranquen de sus hogares á los mas estimables vecinos, los roben, los ultrajen y asesinen ignominiosamente, logrando por tan inicuos medios infundir la desconfianza, sembrar la desunion é inspirar el terror entre los buenos, al paso que alimentar la osadía, aumentar el número de los malos, debilitar la accion y los recursos, y dividir las fuerzas del Gobierno lejítimo. Tan graves daños, producidos con evidencia en su mayor parte por las causas enunciadas, han llamado muy seria y sensiblemente la atencion y conmovido el corazon de la augusta Reina Gobernadora, que como Madre y bienhechora de los españoles, quiere que á toda costa se remedien, y anhela por el dia en que se vean estinguidos. Tan difícil y lento como será el conseguirlo siguiendo las autoridades y los pueblos la senda errada que muchos hasta aquí han seguido, tan breve y fácil será alcanzarlo imitando todos el modelo de algunas honrosas escepciones que el Gobierno ha recomendado ya al conocimiento y aprecio de la nacion, y que tiene muy presentes para su justa recompensa. En consecuencia de todo, S. M. la Reina Gobernadora me manda reencargar á V. S. el mas vigoroso cumplimiento de las disposiciones comprendidas en la circular de 24 de setiembre, su recuerdo de 4.º de diciembre, y decreto de las Cortes del 27 del mismo; de manera que

no ha de ocurrir invasion alguna de rebeldes ó malhechores en los pueblos de esa provincia sin que se le ponga toda cuanta resistencia y hostilidad fueren posibles, y en seguida reciba V. S., ó haga recibir con persona de su confianza, y bajo su mas estrecha é imprescindible responsabilidad personal, informacion suficiente que acredite con exactitud todas las circunstancias del suceso; y en su vista proceda á exigir las responsabilidades, imponer las correcciones y multas, y determinar las indemnizaciones y recompensas á que hubiere lugar; dando cuenta de todo á S. M. por este ministerio, asi como de los defectos que note de parte de otros funcionarios que no le sean dependientes, puesto que ninguno está exento de la vigilancia politica que V. S. debe ejercer como agente superior del Gobierno de S. M., y primer responsable de la seguridad, buen orden y tranquilidad de los pueblos que estan encomendados á su autoridad.

Tambien quiere S. M. que V. S., de acuerdo con la diputacion provincial y jefe superior militar, promueva y haga llevar á cabo la construccion de fortificaciones en los pueblos de importancia que esten en peligro de ser invadidos por los facciosos, las cuales se conserven permanentemente guarnecidas por alguna fuerza armada de la mejor clase posible, á fin de que sirvan de abrigo y defensa al vecindario, y de resistencia y escarmiento á los enemigos.

De real orden lo comunico todo á V. S. para su intelijencia y puntual cumplimiento. Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid 4.º de abril de 1837.—Pita.

Cuarta seccion.—Circular.

Penetrada la augusta Reina Gobernadora de la suma importancia que tiene la instruccion primaria, no solo para proporcionar al pueblo conocimientos indispensables, aun á las clases mas menesterosas, sino tambien para mejorar su moral, suavizar sus costumbres, y conducirle á la felicidad, no ha dejado de dictar cuantas medidas ha creido oportunas, á fin de perfeccionar este ramo de la administracion pública, y preparar en él una reforma jeneral que con el tiempo nos ponga en este punto al nivel de las naciones mas civilizadas de Europa. Es de esperar que las Cortes, aun en medio de los graves negocios que las ocupan, tomando en consideracion el proyecto de ley que les ha presentado el Gobierno, den en breve á la instruccion primaria en todo el reino una organizacion uniforme, cimentada sobre los principios que mas pueden contribuir á su prosperidad; pero mientras esto se verifica, conviene no omitir medio alguno para darle el posible impulso y sacarla del estado de abatimiento en que se encuentra. Son infinitas las quejas dirigidas á este ministerio sobre hallarse desatendidos y hasta abandonados, aun en la capital de la monarquía muchos establecimientos de primera educa-

cion, por falta de pago á los maestros, mala localidad de las escuelas, poco esmero en la enseñanza y otras causas que contribuyen á la decadencia de tan importante ramo.

Por la ley de 3 de febrero de 1823 se encarga á los ayuntamientos el cuidado de las escuelas de primeras letras y demas establecimientos de educacion pagados por los fondos del comun, debiendo aquellos celar el buen desempeño de los maestros, y observar cuanto les estuviere prescrito por las leyes y reglamentos con respecto al régimen de dichas escuelas, á la dotacion de los profesores, á su eleccion y remocion en caso necesario: tambien se les manda, á fin de escitar la emulacion, asi de los maestros como de los discipulos, que visiten por sí, ó por comisionados que nombren, una vez al mes, ó con mayor frecuencia, los establecimientos de enseñanza que estuvieren bajo su inspeccion; y en la propia ley se previene á las diputaciones provinciales velen muy particularmente sobre que los ayuntamientos cumplan con los espresados encargos. S. M. me manda recordar á unas y otras corporaciones tan importantes deberes encargándoles estrechamente empleen todos sus desvelos y su celo patriótico en mejorar y perfeccionar cuanto posible sea la instruccion primaria en sus respectivos distritos.

Para conseguir este fin, deberá ser el primer medio el asegurar á los maestros el puntual pago de sus dotaciones, procurando que estas sean decentes y proporcionadas á su mérito y á la importancia de los pueblos: se cuidará ademas de que las escuelas esten colocadas en sitios sanos y proporcionados, y provistas de cuanto necesiten para la comodidad de los niños y su mejor instruccion, esmerándose tambien en arreglar la enseñanza á los mejores métodos conocidos: sobre todo, se promoverá la creacion de escuelas donde no las hubiere y fuesen necesarias, debiendo para todos estos objetos las corporaciones municipales usar de cuantos recursos esten á su alcance, y cuando no los tuvieren, proponer al Gobierno los mas espeditos y seguros para la resolucion conveniente de S. M. ó de las Cortes.

Por último, los jefes políticos vijilarán incessantemente sobre el exacto cumplimiento de estas disposiciones, escitarán en su caso el celo de los ayuntamientos y diputaciones, prestarán el apoyo de su autoridad, y darán parte sin tardanza al Gobierno de todos los defectos que notaren, proponiendo cuanto su ilustracion y esperiencia les dicten para remediarlos.

De real orden lo digo á V. S. para su intelijencia y efectos indicados.

Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid 4 de abril de 1837.—Pita.

ARBITRIOS DE AMORTIZACION.

Anuncio n.º 42.

A virtud del real decreto de 19 de febrero é

instruccion de 4.º de marzo de 1836 han sido pedidas y tasadas en esta provincia por los peritos nombrados por el señor intendente y procurador sindico del pueblo donde radican las fincas siguientes:

Un prado titulado Pajaron, en el término de Oropesa, su cabida 3 fanegas y media de tierra, que perteneció al convento de religiosas de las Misericordias de la referida villa, tasado en 3520 rs.

Un olivar cerrado de piedra, titulado del Chorro, en término de Oropesa, y perteneció al convento de religiosas de la Concepcion de dicha villa, tasado en 14.932 rs.

Lo que se anuncia al público para su conocimiento, y al interesado que ha solicitado la tasacion á los fines prevenidos en el artículo 16 de la citada instruccion, y que seguidamente se proceda á las demas formalidades establecidas. Toledo 12 de abril de 1837.—El comisionado principal de los arbitrios de amortizacion, Pascual Nuño de la Rosa.

AVISO OFICIAL.

El ayuntamiento constitucional de Ocaña hace saber: Que por la excelentísima diputacion de la provincia se le ha concedido permiso para hacer carboneo del quinto titulado de la Casa, y un rodal en el del Sendero de los Galgos, del monte encinar propio de esta villa, cuya operacion se ha de practicar desde 4.º de setiembre del presente año hasta 24 de marzo del que vendrá de 1838, cuyo producto está presupuesto en 30 arrobas de carbon. La subasta ó remate de dicho carboneo se ha de realizar ante dicho ayuntamiento en sus salas capitulares el dia 10 de mayo próximo: las condiciones con que se ha de hacer la subasta estarán de manifiesto en la secretaria de dicho ayuntamiento 15 dias antes de verificarse, donde podrán enterarse los licitadores. Dado en Ocaña á 8 de abril de 1837. = Joaquin del Valle. = Por su mandado, Tomas Hernandez.

HIGIENE Y SALUBRIDAD.

Preceptos útiles para la conservacion de la salud, segun la constitucion, la sangre, la edad y la estacion.—1. Los alimentos no deben ser uniformes.—Es necesario variar las sustancias que se entregan al estómago, con la mira de que este se habitúe á sus diferentes impresiones, pero no debe usarse en cada comida de una gran variedad de manjares.

2. Aquellos de entre estos que escitan inmoderadamente el apetito, destruyen las mejores constituciones.

3. El mejor pan, guardado mucho tiempo, se altera. El pan caliente es indigesto;—el moreno es menos nutritivo que el blanco;—el que contiene salvado se enmohece facilmente;—el pan de trigo es el mejor.

4. Los alimentos de la especie animal son mas nutritivos que los otros.—La carne de pescado es menos sustanciosa. La de los animales jóvenes encierra menos jugo alimenticio que la del animal llegado á su completo desarrollo.

5. Los manjares feculentos son de fácil digestion y nutren mucho; combinados con una cierta cantidad de carne, forman un alimento excelente. Los vegetales herbáceos nutren poco.—Lo mismo sucede con las frutas; y la prudencia aconseja abstenerse de ellas cuando no están bien maduras.

6. El agua es el mejor disolvente, y la de rio ó arroyo debe preferirse para el uso alimenticio.

7. Pueden hacerse varias comidas en el dia; pero, antes de empezar cada una de ellas, debe esperarse á que esté concluida la digestion de las anteriores, para lo cual se necesitan á lo menos cuatro horas. Los niños deben comer con mas frecuencia que los adultos y los viejos, porque necesitan crecer, mientras que los otros solo tienen que reparar las pérdidas que han padecido.

8. Todo cambio en los alimentos debe hacerse gradualmente: los alimentos poco sanos, pero á que el estómago está acostumbrado, son preferibles muchas veces á otros mas nutritivos, no estando habituados á ellos.

9. Los viejos deben hacer varias comidas durante el dia, pero sin cargar el estómago. Una sola comida al dia espone á frecuentes indigestiones. En la vejez es cuando son mas dañosos los excesos en los alimentos y en los licores fuertes.

10. El que está dotado de una constitucion fuerte no siempre tiene un buen estómago. Cuando no se sienten necesidades irregulares que indican una gran sensibilidad en el estómago, ó aversion á los alimentos, que es señal de inercia en este órgano, cuando se respira facilmente y no se tienen cólicos ni ruido de tripas, se está en disposicion de digerir bien.

11. El hombre robusto debe tomar alimentos fuertes, que esciten los órganos de la digestion, estimulen y sostengan la organizacion.

12. El régimen de las personas robustas debe ser muy variado. Sin arrojarse á cometer excesos, deben mudar con frecuencia su modo de vivir.

13. El alimento de las personas débiles, enfermas, valetudinarias, debe ser sustancioso, ligero y tomado varias veces al dia en pequeñas cantidades. Los vegetales flatulentos no les convienen, asi como ni las sustancias grasas, viscosas, pesadas. Pero sí un ejercicio moderado, baños tibios y frios, fricciones secas sobre la piel, acostarse temprano, en habitacion espuesta al mediodia con preferencia á otra cualquiera, madrugar, volverse á acostar si se experimenta cansancio, evitar el frio de la mañana y el de la tarde, el sol de mediodia, los vapores y las nieblas, y no trabajar nunca inmediatamente despues de la comida.

14. El alimento animal conviene en el norte y en las estaciones frias. Los habitantes de los países cálidos se encuentran mejor con el uso de sustancias vegetales. En los climas templados debe seguirse un régimen misto.

15. En invierno pueden gastarse manjares fuertes escitantes, que exigen grande accion en el estómago, y bebidas estimulantes. En esta estacion las fuerzas digestivas llegan á su mayor grado de enerjía, y el estómago debe ejercitarse mucho con el objeto de que pueda dar á los otros órganos la fuerza de resistir á la impresion del frio; mas se duerme y se come en esta, que en las otras estaciones. De aqui resulta que, al terminar el invierno, se debe observar algo la dieta, porque la superabundancia de la sangre en esta época dispone á las inflamaciones para la primavera.

16. Esta última estacion es la de la vejetacion. La sangre, que es excesiva, circula con mas actividad. Deben, pues, disminuirse los alimentos y usar con preferencia de los vegetales; beber menos vino que en invier-

no, mas lijero y mezclado con agua. Las constituciones sanguíneas son en esta época las mas espuestas á contraer inflamaciones. Debe evitarse el tránsito repentino del calor al frio, el de un ejercicio violento á un reposo completo; tampoco debe abandonarse demasiado pronto la ropa de invierno.

17. El estío da actividad al sistema venoso y á la secrecion de la bilis. Entonces es cuando debe usarse la carne de los animales jóvenes, las legumbres y las frutas, tomar los condimentos con moderacion, y beber poco vino, y este mezclado con agua fresca. Los alimentos compactos, los manjares grasos y viscosos, asi como los ejercicios violentos, son muy dañosos durante los grandes calores. El moderado uso de las frutas, los baños frescos y las bebidas refrijerantes son de la mayor utilidad.

18. El otoño viene acompañado de repentinos cambios de temperatura. A la proximidad del invierno debe volverse poco á poco al uso de las carnes, y de alimentos y bebidas tónicas, sin abandonar enteramente los vegetales, especialmente si el verano ha sido caloroso. La ropa debe ser de mas abrigo hácia el fin del otoño. Por último, los preceptos que anteceden deben observarse con sujecion á la irregularidad de las estaciones. Muchas veces en un mismo dia se ve uno obligado á dejar un traje lijero para tomar otro de mas abrigo. Tambien la comida debe ser arreglada al estado atmosférico.

19. Las personas de temperamento sanguíneo-bilioso no deben comer carnes sino con moderacion; los vegetales les convienen mucho mas. La vida del hombre sanguíneo debe ser variada, y si no tiene una disposicion marcada para la plétora (disposicion por ponerse muy grueso), puede usar de todos alimentos y de todas bebidas.

20. Los que tienen superabundancia de sangre deben tomar alimentos poco nutritivos y bebidas refrijerantes; deben abstenerse del vino puro, de los licores, del café; la volatería, las verduras, las frutas y un ejercicio moderado, deben ser la base de su régimen. El plétórico debe huir de los alimentos succulentos, grasos, oleosos, sazonados; beber poco vino, y nunca puro; y preferir los vegetales y las aves.

21. El de temperamento bilioso debe sujetarse á este último régimen, evitar las especias y todos los estimulantes, los ácidos le convienen, pero no asi la leche; nada de grasas, nada de carne montesina, de quesos, de alimentos dulces, azucarados, melosos; poco vino ó mezclado con mucha agua; ejercicio moderado; sueño prolongado.

22. La persona á quien haya cabido en parte un temperamento nervioso, se abstendrá de alimentos viscosos, de legumbres farináceas, de masas sin fermentar, de platos de difícil digestion, de condimentos escitantes; debe comer el pan bien fermentado, bien cocido, volatería y sustancias jelatinosas, tales como pollos, vaca, catnero, verduras y frutas: el vino que beba debe ser lijero, cerveza ó cidra bien compuesta y poco cargada; nada de pichon, caza, &c.; nada de pescado de mar, especialmente de mariscos; ni de carnes saladas ahumadas, &c.; ejercicio lijero, por una temperatura moderada y algo húmeda, y distracciones frecuentes son cosas que le convienen.

23. Los linfáticos no deben alimentarse mucho con vegetales; las plantas consideradas como antiescorbóticas y diuréticas, les convienen; pero no los alimentos grasos, viscosos y procedentes de animales jóvenes, ni tampoco el pescado, los farináceos, ni las legumbres feculentas; pueden usar sí de las carnes fibrosas, vaca, car-

nero, caza, &c.; y tambien, aunque sin exceso, vinos jenerosos, licores espirituosos, salsas; el ejercicio, especialmente por una atmósfera seca y cálida, les es indispensable; la ociosidad basta á producir un temperamento linfático; y los de esta clase necesitan un régimen tónico, un sueño lijero y el aire de las montañas.

24. A los niños se les debe dar poca carne; las legumbres, las raices, las verduras y las frutas les convienen mas; un vino lijero y aguado, pero de ningun modo licores fuertes. A medida que se adelanta en la carrera de la vida se necesita un alimento mas nutritivo, mas reparador.

25. Apenas ha llegado la organizacion al complemento de su perfectibilidad cuando ya camina en decadencia. La vejez empieza por lo comun á los sesenta años. La decrepitud despues de los setenta. En el primer caso, en que aun está el hombre fresco, debe huir de los licores fuertes, de las especias, del abuso de la mesa, de los ejercicios violentos, de las pasiones ardientes; debe comer poco, especialmente por la noche; poca carne montesina; pan bien cocido; vegetales nutritivos; vino viejo y jeneroso, pero con moderacion; nada de alimentos grasos, farináceos, pesados.

26. A la par que se avanza en edad, debe llevarse una vida sóbria, regular, templada. Todo debe ser reglado, ocupaciones, comidas, excreciones, ejercicio, reposo, sueño. Debe llevarse lana ó franela sobre la carne; evitar la impresion del frio, los sudores copiosos, y tomar algunos baños tibios para facilitar las secreciones.

27. La educacion que se da á las mujeres las hace diferir casi enteramente de los hombres. Dotadas de una constitucion mas débil, mas irritable, estan siempre espuestas á las enfermedades nerviosas. El régimen que deben observar se aproxima al de la juventud. Nada de alimentos de difícil digestion, ni de estimulantes, de especias, de café ni de licores, sino volatería, vegetales, &c.

28. La mujer entregada á una vida activa, y cuyo físico y moral se aproximan al hombre, debe seguir el régimen señalado para éste, salvas las precauciones que exigen los diferentes estados que son particulares á su sexo. La vejez es mas temprana en las mujeres, pero en cambio son mas lentos sus progresos. (S. P.)

AVISOS.

Quien quisiere tomar en venta real cuatrocientas veinte fanegas de tierra de buena calidad, situadas en jurisdiccion de Villamiel, que con las facultades necesarias trata de enajenar su propia dueña la Excm. Sra. marquesa (viuda) de Casa-Pacheco, cuyas fincas corresponden á uno de los mayorazgos que posee esta señora, titulado de Acuña, se personará ante Matías Perez, su apoderado, residente en Carmena, y este enterará de los pormenores.

La capellanía de misa de alba de la villa de Ontigoia, está vacante: su dotacion son seis reales diarios, pagados perfecta y mensualmente por el real patrimonio de Aranjuez: la intencion es libre, y la obligacion celebrar la misa primera en los dias de precepto y asistir al confesonario. Los aspirantes dirijirán sus memoriales, francos de porte, al ayuntamiento constitucional de dicha villa: á los quince dias de este anuncio se proveerá el destino.